

Versión Pública

UT-SIP-118-2022

Fecha de clasificación: 07 de noviembre del 2022, aprobada mediante Resolución **RES/CDT/47/2022**, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Tamaulipas

Área: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Clasificación de información: Información confidencial

Periodo de clasificación: Sin temporalidad por ser confidencial.

Fundamento Legal: artículo 3, fracciones XII, XVIII y XXII, 113, 120, 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas; artículos 100, 103, párrafo tercero, Título Sexto, Capítulo III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX, y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Lineamiento Segundo, fracción XVIII, noveno y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

UT/SIP/118/2022
Folio: 280527622000119

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 22 de septiembre de 2022

C. N1-ELIMINADO 1
PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito, recibido el día 19 del presente mes y año a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y recayéndole el número de folio 280527622000119 por la cual se solicita:

“Con el debido respeto, me dirijo a cada una de las autoridades electorales, para que puedan colaborar en esta investigación que se realiza.

1.- al INE y los OPL de los estados, ¿a partir de qué año se comenzó a establecer cuotas en materia postulación de candidaturas, emanadas de minorías?

2.- al INE y los OPL de los estados ¿en el primer año que se estableció cuotas de minorías, a que sector o minoría se aplicó dicha obligatoriedad de postular sectores?

3.- al INE, ¿en el último proceso electoral federal, que tipo de cuotas fueron establecidas?, favor de especificar.

4.- a los OPL de los estados, ¿en el último proceso electoral local, que tipo de cuotas fueron establecidas en su estado?, favor de especificar, (en caso de encontrarse en Proceso electoral, favor de especificar que cuotas se han establecido)

5.- al INE y los OPL, favor de adjuntar links, acuerdos, o cualquier otra normatividad que hayan aplicado en el último proceso electoral en donde se establezca la obligatoriedad de postular candidaturas emanadas de minorías sociales.

6.- al TEPJF, ¿Cuáles han sido las sentencias más relevantes en materia de cuotas de minorías que el máximo órgano de justicia electoral ha dictado, así como las emitidas por las Salas Regionales?”

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficio UT/364/2022 esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, con la finalidad de que proporcionaran la información requerida y que obra en sus archivos.

A través del oficio DEPPAP/828/2022 la Directora Ejecutiva de Prerrogativas manifiesto lo siguiente:

“Por lo que respecta a sus cuestionamientos, le comunico a Usted lo siguiente respecto al OPLE del estado de Tamaulipas, toda vez que, en los archivos de esta Dirección Ejecutiva no obra información con respecto al INE:



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

En relación al cuestionamiento del **numeral 1** le comento que, en fecha 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante Acuerdo IETAM-A/CG-35/2020, aprobó el Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la postulación e integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas.

Acuerdo consultable en el siguiente link:

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_35_2020.pdf

Reglamento consultable en el siguiente link:

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_35_2020_Anexo.pdf

De conformidad con lo señalado en el artículo **23** del citado reglamento, “Para la elección de diputaciones y ayuntamientos, los partidos políticos **procurarán incorporar** en sus postulaciones a personas que pertenezcan a grupos de atención prioritaria como las personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, personas migrantes, personas de identidad indígena y personas afromexicanas, personas de la comunidad LGBTTTIQ, entre otros”, en la convocatoria de sus procesos internos, cada partido político determinó la postulación de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

Cabe señalar que, en fecha **03 de septiembre de 2021**, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-98/2021, aprobó la **modificación y adición al Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas**, en el que se adicionan al artículo 23 un párrafo segundo, los 23 Bis, 23 Ter, 23 Quater, 23 Quintus, 27 Bis, al 40 el numeral 4, al 41 el numeral 3, **en donde se consideran cuotas para personas jóvenes, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y otros grupos de atención prioritaria emanadas de minoría.**

En relación al **numeral 2** le comento que, las adiciones al Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, toda vez que fueron aprobadas en fecha 03 de septiembre de 2021, se aplicarán en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 y Procesos Electorales Extraordinarios que se deriven.

Con relación al **numeral 4** le comento que, para el actual Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, para la renovación de la gubernatura del estado, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, aprobó el acuerdo por el cual se emiten criterios generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los Procesos Electorales Locales 2021-

2022, identificado con clave INE/CG1446/2021, mismo que puede ser consultado en el siguiente link:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/124735/CGor202108-27-ap-8.pdf>

En relación al **numeral 5** puede consultar los siguientes enlaces emanados de la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas:

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba la modificación y adición al Reglamento de Paridad, Igualdad y no Discriminación para la postulación e integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, consultable en el siguiente link:

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A.CG_98_2021.pdf

Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, consultable en el siguiente link:

<https://ietam.org.mx/PortalN/documentos/LegislacionVigente/Reglamento%20de%20Paridad%20y%20No%20Discriminacion.pdf>

La información aquí proporcionada es de conformidad con lo que establece el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:

(...)

4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.

(...)"

Una vez examinado el contenido de la respuesta proporcionada por la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, es dable concluir que, se da respuesta a lo solicitado, y es de aplicarse el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Por lo que la información se le proporciona conforme obra en los archivos de este Instituto y/o si está ya ha sido publicada se le facilitan los links en donde podrá obtener la información solicitada.

Lo anterior, se fortalece con lo establecido en el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual expresa lo siguiente:



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información, Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, e acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

Así mismo, es de aplicarse a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 144, que a la letra insta que:

Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, ...

Ahora bien, en relación a: los puntos 3 y 6; se advierte que los solicitado, ***no es de considerarse información pública***, en términos de lo dispuesto por el artículo 3° de la ley en comento, el cual señala que ***se considerará información pública:***

“El dato, archivo o registro contenido en un documento creado u obtenido por los entes públicos y que se encuentre en su posesión o bajo su control.”

Efectivamente, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas, establece que, se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones.

Por lo que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, lo cual no es el caso, toda vez que, no es una atribución de este Organismo, ni se allega de documentos que contengan información relacionada con lo solicitado (punto 3.- *al INE, ¿en el último proceso electoral federal, que tipo de cuotas fueron establecidas?, favor de especificar. Y 6.- al TEPJF, ¿Cuáles han sido las sentencias más relevantes en materia de cuotas de minorías que el máximo órgano de justicia electoral ha dictado, así como las emitidas por las Salas Regionales?*); así mismo es de destacarse que, dichos

puntos están dirigidos al INE y al TEPJF, y toda vez que, no son atribuciones de este Instituto Electoral de conformidad a lo establecido en los artículos 101 y 110 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. De ahí que, analizando la Ley Electoral en comento y demás leyes que nos rigen, no se encuentra en sus atribuciones la obligación, facultad y/o atribución de conocer o de adquirir la información solicitada.

En efecto, de conformidad a lo establecido en el artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde expresa las atribuciones y/o funciones de los Organismos Públicos Locales.

Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;***
- 2. Educación cívica;***
- 3. Preparación de la jornada electoral;***
- 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;***
- 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;***
- 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;***
- 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;***
- 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;***
- 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;***
- 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y***
- 11. Las que determine la ley.***

Luego entonces, este Organismo Electoral no está obligado a contar con la información solicitada por lo anteriormente esgrimido.

En consecuencia, es de aplicarse el criterio 7/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de ahí, que esta Unidad no considera que la inexistencia antes mencionada sea declarada formalmente por el Comité de Transparencia del IETAM por los fundamentos y argumentos esgrimidos.

“No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos”.

Se le informa que, puede Usted realizar nuevas solicitudes de información dirigidas al INE y al TEPJF quienes son los Sujetos Obligados que cuentan con la información solicitada.

Por lo antes mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegada a derecho, se remiten al solicitante el presente acuerdo.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM

Oficio No. UT/364/2022
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 19 de septiembre de 2022

A

**MTRA. JUANA FRANCISCA CUADROS ORTEGA
DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS,
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL IETAM
P R E S E N T E**

Por medio del presente, le envié una solicitud de información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con los siguientes datos:

Día de presentación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
19/09/2022	UT/SIP/118/2022	280527622000119

Se anexa copia de la solicitud para que tenga a bien proporcionar de no haber inconveniente legal a esta Unidad los datos que obren en sus archivos respecto de lo solicitado **en los puntos 1, 2, 4 y 5**, por lo cual, se solicita de respuesta en un término de 20 días naturales.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a 24 horas, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Excepcionalmente, podrá ampliarse el plazo del vencimiento de la solicitud hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y notificándosele al solicitante previo a su vencimiento. (Art. 38 fracción IV y 146 numeral 2 LTyAIPET)

Deberá remitirse la información en un plazo no mayor de 3 días si la información ya está disponible al público en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en internet. (Art. 144 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de unidad.transparencia@ietam.org.mx, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.



ATENTAMENTE



LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.P. ARCHIVO

Oficio No. DEPPAP/828/2022

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 22 de septiembre de 2022

Asunto: Contestación a solicitud de información pública de folio 280527622000119

Lic. Nancy Moya De La Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia
Del Instituto Electoral de Tamaulipas

En atención a su Oficio No. UT/364/2022 recibido en fecha 19 de septiembre de 2022, mediante el cual comunica que recibió solicitud de información pública de **N2-ELIMINADO 1** **N3-ELIMINADO 1** que en general solicita los siguientes puntos:

- 1.- al INE y los OPL de los estados, ¿a partir de qué año se comenzó a establecer cuotas en materia postulación de candidaturas, emanadas de minorías?
- 2.- al INE y los OPL de los estados ¿en el primer año que se estableció cuotas de minorías, a que sector o minoría se aplicó dicha obligatoriedad de postular sectores?
- 4.- a los OPL de los estados, ¿en el último proceso electoral local, que tipo de cuotas fueron establecidas en su estado?, favor de especificar, (en caso de encontrarse en Proceso electoral, favor de especificar que cuotas se han establecido)
- 5.- al INE y los OPL, favor de adjuntar links, acuerdos, o cualquier otra normatividad que hayan aplicado en el último proceso electoral en donde se establezca la obligatoriedad de postular candidaturas emanadas de minorías sociales.



Por lo que respecta a sus cuestionamientos, le comunico a Usted lo siguiente respecto al OPLE del estado de Tamaulipas, toda vez que, en los archivos de esta Dirección Ejecutiva no obra información con respecto al INE:

En relación al cuestionamiento del **numeral 1** le comento que, en fecha 30 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante Acuerdo IETAM-A/CG-35/2020, aprobó el Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la postulación e integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas.

Acuerdo consultable en el siguiente link:

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_35_2020.pdf

Reglamento consultable en el siguiente link:

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_35_2020_Anexo.pdf

De conformidad con lo señalado en el artículo **23** del citado reglamento, "Para la elección de diputaciones y ayuntamientos, los partidos políticos **procurarán incorporar** en sus postulaciones a personas que pertenezcan a grupos de atención prioritaria como las personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, personas migrantes, personas de identidad indígena y personas afroamericanas, personas de la comunidad LGBTTTIQ, entre otros", en la convocatoria de sus procesos internos, cada

partido político determinó la postulación de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

Cabe señalar que, en fecha **03 de septiembre de 2021**, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-98/2021, aprobó la **modificación y adición al Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas**, en el que se adicionan al artículo 23 un párrafo segundo, los 23 Bis, 23 Ter, 23 Quater, 23 Quintus, 27 Bis, al 40 el numeral 4, al 41 el numeral 3, **en donde se consideran cuotas para personas jóvenes, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y otros grupos de atención prioritaria emanadas de minoría.**

En relación al **numeral 2** le comento que, las adiciones al Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, toda vez que fueron aprobadas en fecha 03 de septiembre de 2021, se aplicarán en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 y Procesos Electorales Extraordinarios que se deriven.

Con relación al **numeral 4** le comento que, para el actual Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, para la renovación de la gubernatura del estado, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, aprobó el acuerdo por el cual se emiten criterios generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los Procesos Electorales Locales 2021-2022, identificado con clave INE/CG1446/2021, mismo que puede ser consultado en el siguiente link:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/124735/CGor202108-27-ap-8.pdf>

En relación al **numeral 5** puede consultar los siguientes enlaces emanados de la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas:

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba la modificación y adición al Reglamento de Paridad, Igualdad y no Discriminación para la postulación e integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, consultable en el siguiente link:

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_98_2021.pdf

Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, consultable en el siguiente link:

<https://ietam.org.mx/PortalN/documentos/LegislacionVigente/Reglamento%20de%20Paridad%20y%20No%20Discriminacion.pdf>

La información aquí proporcionada es de conformidad con lo que establece el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:



"(...)

4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.

(...)"

Para su conocimiento, remito el presente oficio a la dirección de correo electrónico unidad.transparencia@ietam.org.mx.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. JUANA FRANCISCA CUADROS ORTEGA
Directora Ejecutiva



c.c.p. Archivo.

Autorizo:	JFCO	JF
Valoro:	ADD	
Elaboro:	JMGS	JG.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .

2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .

3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .

* "LTAIPET: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

LPDPPSOET: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Tamaulipas.

LGMCDI: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así Como Para la Elaboración de Versiones Públicas."